Dixo ansy mismo que le parece que no viendo la dicha cedula se podia ganar cerca de lo que piensa que en ella se contenia e que fee que por ella no le a sydo mandado fecho ni cumplir cosa alguna ni le a sydo mandado que le fuese notificado. por que dixo el dicho licenciado Juan Yanes que se tiene como lo es e lo a sydo en verdad por tan catolico magestad servidor de su consejo magestad e tan obediente al cumplimiento de sus mandamientos que si por la dicha cedula de que esta haze mencion alguna cosa le fuera mandado que luego la hoviera cumplido tan cumplidamente como por ella le fuera mandado y que protestava que ante tanto que no le fuere mostrada la dicha cedula real no le corra termino ni se le pueda ynpugnar culpa ni ynglesterra alguna testigos los honrrados Gonçalo de Aviles fecho y el bachiller Juan de Valera procurador fiscal desta Santa ynquisicion y el dicho notario suso dicho

A diez e ocho dias del dicho mes e año suso dicho el dicho Juan de Cavalleros tuvo e dio al dicho señor ynquisidor la dicha primera cedula de su magestad

El rey

Por quanto por parte de vos el concejo justicia fecho de la ciudad de Murcia me fue fecha relacion que Anton Garcia vezino de la dicha ciudad nos sirvio muy bien al tiempo de las alteraciones de ella e que a causa que fue a ser testigo de cierto auto que se hizo ante el licenciado Salvatierra provisor e ynquisidor de este obispado de Cartagena y por que el dicho Anton Garcia aprovo que el dicho licenciado Salvatierra avia sydo en los levantamientos de la dicha ciudad el licenciado Juan Yanes ynquisidor del dicho obispado le tovo preso e mal tratado muchos dias e despues le condeno en pena de veynte mill e cinco pesos para las obras de la casa e aposento de la ynquisicion e me suplicaron e pedistes por merced que pues